



## **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para aclarar la figura del ciudadano como acusador particular en los delitos relacionados con corrupción**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Son múltiples las instituciones públicas como privadas que han reclamado el necesario procesamiento de los supuestos de corrupción ocurridos en Ecuador. No existe, empero, un adecuado marco legal que viabilice totalmente dichos enjuiciamientos.

El ordenamiento ecuatoriano instaura el derecho de todas las personas a vivir en una sociedad libre de corrupción, de la mano de la determinación del deber y responsabilidad de las personas de denunciar y combatir los actos de corrupción, con la consideración de que el pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público en ejercicio del derecho de participación. De igual manera, la Constitución del Ecuador establece el deber del Estado de combatir la corrupción y proteger a quienes la combaten.

Respecto a las víctimas, la Norma Suprema dispone un Sistema de Protección Especial. En esta línea, el Código Orgánico Integral Penal incluye la conceptualización de víctima, reconoce sus derechos y el artículo 441 numeral 7 señala que cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afectan intereses colectivos o difusos.

Si bien el marco legal vigente posibilita la participación de un ciudadano como acusador particular en todo tipo de delitos, la decisión recae en el juez, quien decidirá sobre la justificación de la condición de víctima, por lo que es necesario que la norma fije parámetros claros en cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica ordenado en el artículo 82 de la Constitución de la República, para evitar casos en los que se limite el uso de esta figura por una decisión discrecional, enfatizando a los principales delitos cometidos en contra de la eficiencia de la administración pública relacionados con la corrupción.



Al respecto, cabe precisar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recalca que efectivamente cuando una persona sufre una vulneración de derechos, quienes le rodean también lo sufren.

En este contexto, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985, amplió la noción de víctima a la colectividad, de daño a cualquier pérdida en los derechos fundamentales, de delitos entre particulares a abusos de poder. Además, señaló que las víctimas "tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional."

Por lo tanto, dada la trayectoria histórica de la política ecuatoriana donde frecuentemente se quebranta el principio de separación efectiva de los poderes del Estado, la especificación en la regulación vigente del ciudadano como parte procesal mediante la figura de acusador particular juega un rol clave en la lucha contra la corrupción.

Sin embargo, se considera trascendente determinar el rol ciudadano en calidad de acusador particular, sin que esto represente un exceso en la aplicación de esta figura que únicamente pretenda generar un interés económico y no el resarcimiento de un derecho. Por lo tanto, el rol del juzgador resulta indispensable a la hora de determinar una adecuada reparación de carácter económico, de acuerdo al grado de afectación debidamente comprobado.

El presente texto pretende solventar estas trabas y mejorar el sistema de identificación, enjuiciamiento y sanción a la corrupción. Se trata de un necesario paso para proveer al Estado de un marco normativo adecuado para la lucha contra la corrupción.



## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber primordial del Estado el garantizar a los habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción en el numeral 8 de su artículo 3;

Que la Constitución de la República del Ecuador determina como una responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas el denunciar y combatir actos de corrupción en el numeral 8 del artículo 83;

Que la Carta Suprema ordena que el artículo 204 que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

Que la ciudadanía y las organizaciones sociales, agrupadas en torno a iniciativas como el Pacto Social por la Vida y por el Ecuador, exigen la puesta en marcha de mecanismo que permitan su participación en la lucha anticorrupción.

Que el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 31 de octubre del 2003, ratificada por el Ecuador, señala en su preámbulo que la corrupción plantea graves problemas para “la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.”;

Que el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos de las víctimas, entre ellos el derecho a proponer acusación particular, recibir protección especial, a la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos.

Que el artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal determina a quienes se considera víctimas, para efectos de aplicación de las normas del mencionado Código.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:



## **Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para aclarar la figura del ciudadano como acusador particular en los delitos relacionados con corrupción**

**Artículo 1.-** Añádase a continuación del numeral primero del artículo 432 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente texto:

En los procesos penales que se tramiten por los delitos de Peculado, Cohecho, Concusión, Enriquecimiento Ilícito, Tráfico de Influencias, Testaferrismo y Oferta de Tráfico de Influencias, los ciudadanos podrán solicitar al juzgador su incorporación como parte procesal, a través de la figura de acusador particular sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral tercero del presente artículo. El juzgador deberá calificar la solicitud del ciudadano en virtud de los requisitos contenidos en el presente Código y la Constitución de la República del Ecuador.

Se considerará que los ciudadanos tendrán legitimidad activa para portarse como acusadores particulares en los procesos por los delitos detallados en el párrafo anterior al ser interesados en la eficiencia de la administración pública.

Los ciudadanos que actúen como acusadores particulares en los delitos detallados en el segundo inciso podrán recibir para sí o terceros una compensación económica, por concepto de reparación únicamente si el juez determina la existencia de dicho daño, que incluirá los costos de representación legal. Los activos y dineros recuperados en razón de la sentencia judicial ejecutoriada serán en beneficio del Estado, quien destinará los fondos para fortalecer el presupuesto anual de salud o educación."

Disposición final. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los \_\_\_ días del mes de julio de dos mil veinte.